



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, 25 Agosto / 2017.

RADICACIÓN: N° 73001-33-31-003-2006-00127-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MONICA ANDREA YEPES GUTIRREZ
DEMANDADO: IBAL

CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte ejecutante (Fls.81-83), contra la providencia de fecha 2 de agosto de 2017 que aprobó el acuerdo transaccional y decretó la terminación del proceso en el efecto suspensivo, de conformidad con el numeral de 3 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíense las diligencias al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GÓMEZ GALINDO
JUEZ

KAMB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO.
DE DE 2017 SIENDO
LAS 8:00 A.M

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 25 ABO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2014-00334-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DERLY MARTINEZ AYALA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 18 de septiembre de 2015 (fl. 127) y 10 de junio de 2016 (fl. 185), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.202), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

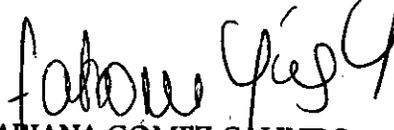
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 41
DE HOY 23/08/2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 23/08/2017 En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, 25 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00295-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ANGELA LIZARRAL DE PAERES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 12 de septiembre de 2016 (fl. 170), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.205), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negritas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

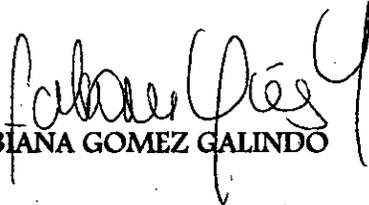
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

| |
|--|
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 41 DE HOY 23/03/2017 SIENDO LAS 8.00 A.M. |
| INHABILES: |
| Secretaría |

| |
|---|
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ |
| Ibagué 23/03/2017. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. |
| Secretaría |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, 25 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-004-2014-00140-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GONZALEZ ARCILA
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 25 de agosto de 2015 (fl. 86), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.154), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negritas del Despacho) (...)*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


 FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 41 DE HOY 23/08/2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 23/08/2017 En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

Así las cosas se observa que mediante auto del 2 de agosto de 2016, se ordenó efectuar el emplazamiento a la señora DASSIER BETANCOURT, el cual fuera efectuado por el apoderado de la parte actora a través del periódico el tiempo.

No obstante lo anterior la Secretaria del Despacho no incorporó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; así como tampoco efectuó el control de términos de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Despacho declarara la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 4 de noviembre de 2016 -inclusive- que designó los curadores ad litem, y dispondrá que la secretaria del despacho surta el trámite respectivo respecto de lo notificación por emplazamiento para que se adelante la actuación en debida forma y de este modo se garantice el derecho de contradicción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 4 de noviembre de 2016, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaria se efectúe de inmediato el trámite previsto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un
mensaje de datos a quienes hayan suministrado su
dirección electrónica.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ – TOLIMA

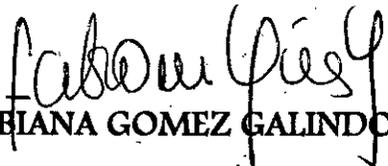
Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2015-00266-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMAR VARON CORREA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS

De conformidad con lo ordenado en la audiencia inicial de fecha 21 de junio del año en curso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de la prueba documental aportada el día 13 de julio de 2017 visible a folios 140 al 173, a fin de efectuar su incorporación al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


FABIANA GOMEZ GALINDO

KAMR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 25 Agosto / 2017.

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00291-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA RUTH GOMEZ DE GIRALDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha : 23 de septiembre de 2016 (fl. 133), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl.156), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...).”*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8.00 A.M.

INHABILES:

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 25 AGOSTO / 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00292-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA FELISA CRUZ PEÑA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2016 (fl. 186), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.201), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE –TOLIMA

Ibagué, 25 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2015-00206-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERSILIA DEVIA DE CARDENAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 18 de diciembre de 2015 (fl. 122) y 11 de agosto de 2016 (fl. 159), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl.171), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y **corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.** (Negrillas del Despacho) (...)”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

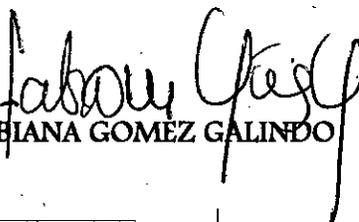
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


 FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 411
 DE HOY 25/08/2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 23/08/2017 En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 25/ago/2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2014-00391-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ELICER VILLAREAL TAVERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE AL PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 29 de febrero 2016 (fl. 144), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl.171), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO, No. 511 DE HOY 23/08/2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 23/08/2017 En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001- 33-33-005-2015-00226-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMRIA LUDIBIA CHACÓN
DEMANDADO: UGPP

Encontrándose el expediente al Despacho para efectuar el relevo de los curadores designados, se observa una irregularidad, en el trámite del emplazamiento efectuado en el proceso de la referencia que origina la nulidad.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 208 dispone:

“Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitaran como incidente.”

A su turno el artículo 133 del Código General del Proceso que derogó las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil definió las causales de nulidad de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta a la del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.” (Negritas y subrayas fuera del texto original)

El numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso consagra el vicio de nulidad en el trámite del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deben ser citadas como partes.

Así las cosas se observa que mediante auto del 2 de agosto de 2016, se ordenó efectuar el emplazamiento a la señora DASSIER BETANCOURT, el cual fuera efectuado por el apoderado de la parte actora a través del periódico el tiempo.

No obstante lo anterior la Secretaria del Despacho no incorporó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; así como tampoco efectuó el control de términos de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Despacho declarara la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 4 de noviembre de 2016 -inclusive- que designó los curadores ad litem, y dispondrá que la secretaria del despacho surta el trámite respectivo respecto de lo notificación por emplazamiento para que se adelanté la actuación en debida forma y de este modo se garantice el derecho de contradicción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo del Circuito,

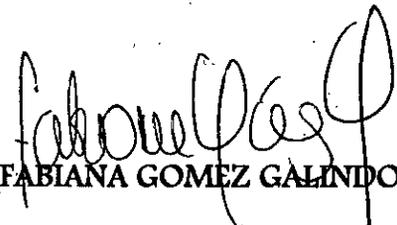
RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 4 de noviembre de 2016, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaria se efectúe de inmediato el trámite previsto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un
mensaje de datos a quienes hayan suministrado su
dirección electrónica.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 25 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2015-00042-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOLANDA FLOREZ ORJUELA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 24 de marzo de 2017 (fl. 173), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.212), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...).”*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 41
DE HOY 23/08/2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, 23/08/2017 En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 25 AGO 2017.

RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2015-00138-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS MANRIQUE CAMPOS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 29 de julio de 2016 (fl. 116) y 15 de diciembre de 2016 (fl. 157), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.169), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y **corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.** (Negrillas del Despacho) (...).”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No 41
DE HOY 23/08/2017 SIENDO LAS 8:00 A.M

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, 23/08/2017 En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 25 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-004-2014-00442-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA DIAZ ALBA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 14 de julio de 2016 (fl. 121) y 20 de enero de 2017 (fl. 169), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.184), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 41
DE HOY 23/03/2017 SIENDO LAS 8.00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, 28/03/2017 En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA
Ibagué,

25 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2014-00222-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO HERRERA GARZON
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2016 (fl. 146), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.162), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 41 DE HOY 23/08/2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, 23/08/2017 En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

25 AGO 2017

Ibagué,

RADICACIÓN: 73001-33-33-004-2014-00590-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONEL LOZADA DE CARDONA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 21 de junio de 2016 (fl. 99) y 21 de noviembre de 2016 (fl. 159), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.179), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)”*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 41
DE HOY 23/08/2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 23/08/2017. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 25 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2015-00117-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RITA NELLY VARON DE GUZMAN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 26 de mayo de 2016 (fl. 92) y 04 de noviembre de 2016 (fl. 131), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.153), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negritas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR, SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 41
DE HOY 23/08/2017 SIENDO LAS 8.00 A.M.
INHABILES:
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
Ibagué, 23/08/2017 En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE – TOLIMA

Ibagüé, 25 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2015-00126-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ZULMA MAHECHA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 29 de enero de 2016 (fl. 134) y 26 de agosto de 2016 (fl. 164), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.185), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia; inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y **corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.** (Negrillas del Despacho) (...)”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

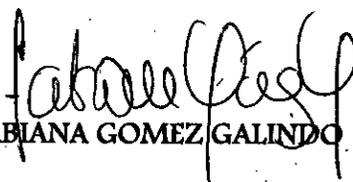
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

| |
|---|
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 411 DE HOY 23/08/1014 SIENDO LAS 8:00 A.M. |
| INHABILES: |
| Secretaria |

| |
|---|
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE |
| Ibagüé 23/08/1014 En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica |
| Secretaria |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, 25 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2014-00110-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO CESAR RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE AL PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 29 de febrero 2016 (fl. 124) y 21 de noviembre de 2016 (fl. 159), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.190), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y ágencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y **corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.** (Negrillas del Despacho) (...)”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 41 DE HOY 23/08/2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 23/08/2017 En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 25 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2015-00012-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 29 de febrero de 2016 (fl. 67) y 12 de septiembre de 2016 (fl. 97), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.111), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negritas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 411 DE HOY 23/08/2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 28/08/2017 En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 25 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-004-2014-00781-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TITO CASTAÑEDA LOZANO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 14 de junio de 2016 (fl. 122) y 31 de octubre de 2016 (fl. 165), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.185), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 411
DE HOY 23/8/2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 23/8/2017 En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00190-00
MEDIO DE CONTROL: REVISIÓN DE CONCILIACIÓN
DEMANDANTE: NATALIE ANDREA ANGEE CUZA y OTRO
DEMANDADO: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E
SISTEMA: ORAL

Procede el Despacho a decidir la solicitud de corrección formulada por la parte demandante, respecto de la providencia proferida el treinta y uno (31) de julio del año en curso, mediante la cual se aprobó la conciliación prejudicial efectuada el cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ANTECEDENTES

Mediante escrito del ocho (08) de agosto del año en curso, la parte demandante solicita se corrija la providencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), en su numeral 3º, en tanto se ordenó la expedición de copias conforme con el artículo 114 del C.G.P. y no el artículo 115 del C.P.C.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión efectuada por el artículo 306 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en donde expresa, *que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la providencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), el cual en consecuencia quedará así:

“TERCERO.- A costa de la parte interesada, por Secretaría, expídanse copias o fotocopias auténticas del acta de conciliación y de la providencia aprobatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C. General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.”

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
_____ DE HOY _____
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se
deja Constancia que se dio cumplimiento a lo
dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de
2011, enviando un mensaje de datos a quienes
hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00141-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODOLFO MEJIA CRUZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN LUIS-TOLIMA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, en providencia del siete (7) de julio de 2017, mediante la cual revocó el auto del 4 de noviembre del 2016, mediante el cual se rechazó la demanda. En consecuencia,

se ADMITE la demanda presentada por RODOLFO MEJIA CRUZ por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **RODOLFO MEJIA CRUZ** en contra del **MUNICIPIO DE SAN LUIS-TOLIMA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal del MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, **identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído**, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaria súrtase conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. NICOLAS RICARDO ESPINOSA TORRES como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

| | |
|--|--|
| <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>INHABILES: Secretaria</p> | <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p> |
|--|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00138-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OCTAVIO CASTELLANOS BARAHONA
DEMANDADO: CREMIL

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento en relación a si es o no viable dejar sin efectos jurídicos el auto que decretó el desistimiento tácito de la demanda, en consideración a que la parte actora cumplió con la carga procesal impuesta dentro del término de ejecutoria de dicho proveído.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 31 de enero de los corrientes (*folio 30*), se requirió a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de dicha providencia allegara la respectiva consignación de los gastos procesales a fin de proceder a realizar las respectivas notificaciones dentro del presente asunto, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme lo establecido en el artículo 178 de C.P.A.C.A., orden a la que no se le prestó la atención debida tal como se aprecia en constancia secretarial obrante a folio 28 de esta encuadernación.

En consideración a la postura tomada por la parte accionante, este Despacho Judicial optó mediante proveído del 31 de Julio de los corrientes (*folio 31*), por decretar el desistimiento tácito de la demanda, ante lo cual el apoderado actor dentro del término de ejecutoria del mentado auto, comprueba el pago de los gastos ordinarios del proceso (*folios 33*), del cual se aprecia que la consignación fue hecha el 23 de junio de la presente anualidad.

Conforme a lo anterior, es claro para el Despacho que (i) la parte actora actuó sin la debida diligencia, toda vez que la carga que se le impuso con el auto admisorio la cumplió dentro del plazo de ejecutoria del auto que ordeno decretar el desistimiento tácito de la demanda, por cuanto fue en ese periodo cuando realizó la consignación de los gastos procesales, transcurriendo un poco más de tres (3) meses después, y (ii) las actuaciones surtidas son acordes con el ordenamiento jurídico, pues en ellas se tuvo en cuenta los términos que la ley ordena.

En relación con lo expuesto, es pertinente tener en cuenta que la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para hacer efectivos los derechos reconocidos a las personas por la Constitución y la Ley. Asimismo, al momento de aplicar e interpretar las normas se deben observar los principios constitucionales y del derecho procesal -*artículo 103 del CPACA*- Por su parte, el Consejo de Estado al referirse a asuntos similares al que ocupa nuestra atención, ha dicho que, si la parte a quien se le impone determinada carga procesal -*el pago de los gastos procesales para el caso concreto*- la cumple dentro del término

de ejecutoria del auto que decreta el desistimiento tácito del acto procesal, deberá reconsiderarse la decisión y continuarse con el trámite del proceso¹.

Por tanto, en aras de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia del accionante, y en aplicación del principio de prevalencia al derecho sustancial sobre el formal, se dejará sin efecto jurídico el auto del pasado 31 de Julio de 2017, que declaró el desistimiento tácito de la demanda, y por consiguiente, se tendrá en cuenta los gastos procesales que fueron cancelados tardíamente dentro del término de ejecutoria del citado auto, para ordenar la continuación del trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico el auto del pasado 31 de Julio de 2017, que declaro el desistimiento tácito de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8.00 A.M.
INHABILES.
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, ____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
Secretaria

¹ Decisión del 04 de octubre de 2012. Expediente No. 11001031500020120168300(AC). M.P. Dr. Alfonso Vargas Rincón. Ver entre otras, las providencias del 16 de marzo de 2012, M.P. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo, Actor: Vicente José Esquea Movilla y Otros, y de 13 de septiembre de 2012, expediente: 11001-03-15-000-2012-01163-00(AC), C.P. Dr. Victor Hernando Alvarado Ardila.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00148-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE COELLO
DEMANDADO: JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA

Se tiene que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), se le ordenó al accionante que dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención, depositara en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) por concepto de gastos procesales.

En consecuencia, se requiere al Municipio de Coello aportar los gastos procesales, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, 25 Agosto 2017.

RADICACIÓN: N° 73001-33-33-006-2015-00282-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: UGPP

Vencido el término probatorio, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena correr traslado común a las partes y al Ministerio Público, por el término diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GÓMEZ GALINDO
JUEZ

KAMB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO.
DE _____ DE 2017 SIENDO
LAS 8:00 A.M.

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-002-2015-00241-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MORALES DE GÓMEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA

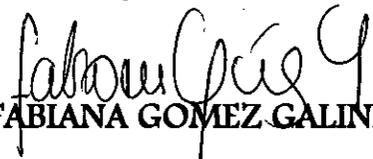
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, mediante providencia adiada el 17 de febrero de 2017 (fls.14-15), medio de la cual se **CONFIRMÓ** el auto proferido el 18 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué.

Por otra parte, es del caso fijar en el subjuice fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día 8 de noviembre 2017 a las 2:30 de la tarde.

Se insta a la entidad demandada para que allegue en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Así mismo, debe allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de que trata el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


FABIANA GOMEZ GALINDO

KAMI:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

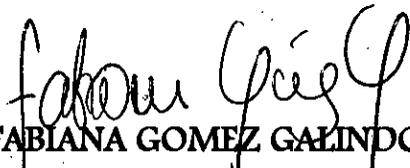
RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2015-00207-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUÍS ANTONIO VANEGAS
DEMANDADO: UGPP

CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte actora (Fls.155-158), contra la providencia proferida el día 21 de julio de 2017, que negó las pretensiones de la demanda en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría enviense las diligencias al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


FABIANA GOMEZ GALINDO

KAMR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2015-00264-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FANNY TORRES ROJAS
DEMANDADO: UGPP

CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte actora (Fls.128-135), contra la providencia proferida el día 21 de julio de 2017, que negó las pretensiones de la demanda en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíense las diligencias al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


FABIANA GOMEZ GALINDO

KAMIR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00090-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARÍA TRUJILLO GARCÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante (Fls.113-120), contra la providencia proferida el día 21 de julio de 2017, que negó las pretensiones de la demanda en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría enviense las diligencias al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


FABIANA GÓMEZ GALINDO

KAMR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2014-00347-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIO FERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIOBLANCO

CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte actora (Fls.373-377), contra la providencia proferida el día 21 de julio de 2017, que negó las pretensiones de la demanda en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría enviense las diligencias al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


FABIANA GOMEZ GALINDO

KAMP

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE
HOY ____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A M

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2017-00031-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima, en providencia de fecha veintiséis (26) de abril de 2017 (fls.75-76), mediante la cual ordenó remitir de forma inmediata el presente proceso a este Despacho para que dé cumplimiento al trámite establecido en el numeral 1 del artículo 131 del CPACA.

En firme esta providencia, dirijase las diligencias al juez que sigue en turno para que resuelva de plano el impedimento manifestado.

CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un
mensaje de datos a quienes hayan suministrado su
dirección electrónica.

Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, 23/agosto/2017

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00015-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA INES ROCHA PADILLA
DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL

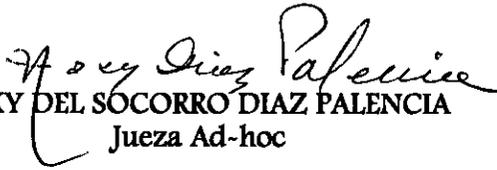
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima, en providencia de fecha del (8) de junio de 2016, y en consecuencia,

Teniendo en cuenta que el presente escrito demandatorio cumple con los requisitos legales y presupuestos procesales procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda formulada por la señora CLARA INES ROCHA PADILLA mediante apoderado judicial y en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por lo cual de conformidad con los artículos 155, 171 y 172 del C.P.A.C.A se dispone:

1. Tramítese la presente demanda por el procedimiento ordinario de primera instancia.
2. Notifíquese por estado el contenido de esta providencia a la parte demandante.
3. Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por intermedio de su Director, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin.
4. Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
5. Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin.
6. Fijese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para gastos ordinarios del proceso, que deberá depositar la parte demandante y/o su apoderado en la cuenta de este Juzgado, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. Al finalizar el proceso, se devolverá el excedente si a ello hubiere lugar.
7. Reconózcase personería jurídica para actuar, al Doctor Leonidas Torres Lugo como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
8. Surtida la última notificación y luego de transcurridos los veinticinco (25) días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, **comenzará a correr el término de treinta (30) días de traslado de la demanda.**
9. Se advierte a la parte demandada que conforme el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., durante el término de traslado de la demanda **debe allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso**, la inobservancia de lo aquí expuesto constituye falta disciplinaria gravísima. Si no tiene en su

poder dicho expediente deberá solicitarlo y tramitarlo oportunamente a su costa para que lo presente en la oportunidad ya indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NEXY DEL SOCORRO DIAZ PALENCIA
Jueza Ad-hoc

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 41 DE
HOY 28/08/2017 DE 2016 SIENDO LAS 8 00 A.M.

INHABILES:

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 28/08/2017 En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ – TOLIMA

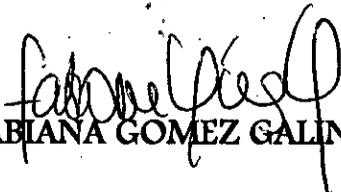
Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2013-00335-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ISMAEL BARRETO TORRES Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio remitido por la Asociación Colombiana de Retina y Vítreo visible a folio 254 del expediente, para lo que en derecho estime conveniente, so pena de declarar desistida la prueba por falta de interés en su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


FABIANA GOMEZ GALINDO

KAMR

KAMR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 214 DE
HOY 28 AGOSTO 2017 DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A M

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

Doña B.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: N° 73001-33-33-006-2014-00097-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ESQUIVEL BRÍÑEZ
DEMANDADO: HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR E.S.E.

Vencido el término probatorio, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena correr traslado común a las partes y al Ministerio Público, por el término diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Por otra parte, acéptese, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a la señorita YISED CAROLINA GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.551.858 de Ibagué, conforme a la autorización visible a folio 448 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

KAMB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO.
DE _____ DE 2017 SIENDO
LAS 8:00 A.M

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-004-2015-00200-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO VARGAS MORA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación, se fija el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 2:30 DE LA TARDE**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Se insta a la parte demandada para que allegue en la referida audiencia el acta del comité de conciliación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


FABIANA GÓMEZ GALINDO

KAMR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00053-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE RICARDO OROZCO VALERO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

De conformidad con lo ordenado en la audiencia inicial de fecha 7 de julio del año en curso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de la prueba documental aportada por la parte actora visible a folios 202 al 213, a fin de efectuar su incorporación al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


FABIANA GOMEZ GALINDO

CAMB

| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ | JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ |
|---|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | Ibagué, _____ En la fecha se deja |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M | Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el |
| Secretaria | Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. |
| | Secretaria |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

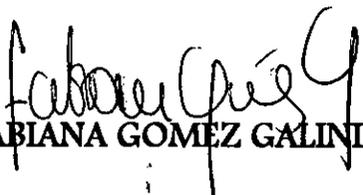
RADICACIÓN: 73001-33-33-40-2016-00057-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DARLLY YALVILLANSO MENDOZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EDUCACION NACIONAL

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación, se fija el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 3:00 DE LA TARDE**, para llevar acabo la audiencia de conciliación.

Se insta a la parte demandada para que allegue en la referida audiencia el acta del comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


FABIANA GOMEZ GALINDO

KAMB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría